

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-  
11127 de 12 de octubre de 2018)  
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076** 2020 00377

De acuerdo a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para se subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Indíquese la dirección física y electrónica del representante legal de las partes.
2. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada expedido por la Superintendencia Financiera.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

SR

La anterior providencia se notificó en estado No. 19 Hoy 02 JUL 2020  
MARTHA ISABEL OSORIO MAR OS  
Secretaria